

ACTA DE REUNIÓN No. 05 - 2025
SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO - CTSF

Fecha:	16/07/2025	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 3:05 p.m. Final: 3:56 p.m.	Tema:	NIIF 19: Subsidiarias que no son de interés público.

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN		
No.	Nombre Completo del Asistente	En Representación
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	CTCP - Consejero coordinador
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra	CTCP - Consejero presidente
3	Jorge Hernando Rodríguez	CTCP - Consejero
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno	CTCP - Consejera
5	Miguel Ángel Díaz Martínez	CTCP - Profesional de apoyo
6	Mauricio Ávila Rincón	CTCP - Profesional de apoyo
7	Michel Julieth Herrán Saldaña	CTCP - Profesional de apoyo
8	Jorge Andrés Patiño Jiménez	CTCP - Comunicaciones
9	Arturo de Jesús Tejada Alarcón	MINCIT - Regulación
10	Claudia Margarita Padilla Gómez	MINCIT - Regulación
11	Liyibeth Moreno Palomeque	MINCIT - Regulación
12	Stella Jiménez Mayorga	MINCIT - Regulación
13	Lucinda Díaz Cleves	Superintendencia Financiera
Miembros		
1	Angie Jimena Torres Céspedes	
2	Arturo Alonso Nájera	
3	Edgar Augusto Pedraza	
4	Gustavo A Roa	
5	Héctor Rodríguez Pedraza	
6	Juan Carlos Gutiérrez Moreno	
7	Juan José Ortiz Echeverri	
8	Julio Enrique Ramos	
9	Montserrat Troncoso Rosero	
10	Ofelia Suarez Acuña	
11	Sandra Liliana Bejarano Torres	
12	Sergio Botero Parra - Presidente (Ad hoc) del Comité	
13	Wilber Espitia Peña	
Invitados		
14	Marisol Padilla Cortes	

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025, siendo las 03:05 p.m. se reunieron los miembros del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF (en adelante, el Comité) mediante la plataforma TEAMS para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP el día martes 01 de julio de 2025.

El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, preguntó si alguno de los asistentes tenía algún impedimento para grabar la sesión, a lo que nadie manifestó objeciones. Recordó, además, que la grabación de la sesión se realizaba con la finalidad de la elaborar el acta y como soporte interno del CTCP, por lo cual, no sería publicada.

También informa que el presidente y secretario por compromisos previos a la sesión, no pueden estar presentes. Y señalando el artículo 9 Parágrafo 3ro:

“En caso de ausencia temporal del presidente a una reunión, se elegirá un presidente ad hoc entre los miembros asistentes. Si no fuere posible realizar esta elección, presidirá la sesión el miembro cuyo primer apellido esté en orden alfabético.”

Motivo por el cual se requiere nombra un presidente ad hoc. Edgar Pedraza sugiere que el señor Sergio Botero presidiera. El Sr. **Sergio Botero** acepta la postulación y los miembros del comité aprueban la postulación.

Para la secretaria técnica, Miguel Ángel Díaz manifiesta que para apoyar y dar continuidad a la sesión, él puede ser el secretario técnico de la sesión si los miembros del comité están de acuerdo. Por mayoría los miembros del comité lo aprueban.

A continuación se presenta el orden del día:

ORDEN DEL DÍA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. **NIIF 19:** Subsidiarias que no son de interés público

(Presentación grupo 4)

Líder: Alfredo Piña

Héctor Rodríguez Pedraza

Julio Enrique Ramos Jiménez

Martha Mireya Medina Garzón

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 4.
 - Intervenciones de los miembros del comité.
 - Conclusión.
5. Propositiones y varios.
 6. Cierre de la sesión

Desarrollo

1. Saludo a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Financiero - CTSF.

La presidente Ad Hoc del comité - **Sergio Botero Parra**, realizó el saludo inicial de bienvenida a los miembros participantes.

“Agradeciendo esta excelente convocatoria, les doy la bienvenida y cordialmente, invitados a participar en el día de hoy. Como está previsto en el orden del día, vamos a abordar la NIIF 19.

Es una norma importante a considerar para este tipo de entidades que no tienen obligación pública de rendición de cuentas, vamos entonces a escuchar al equipo liderado por Alfredo Piña”

2. Verificación del quórum y registro de asistentes.

Miguel Ángel Díaz Martínez, señaló que al momento de iniciar la sesión, se encontraban virtualmente 23 asistentes, incluyendo siete (7) representantes del CTCP, cinco (5) representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) y de la Superintendencia, y once (11) miembros del Comité. Según el artículo 12 del reglamento del comité establece, que se requiere la asistencia de al menos cinco (5) participantes para cumplir con el quórum e iniciar la sesión, y al inicio se encuentran diecisiete miembros para decisiones, por consiguiente se cuenta con el quórum requerido.

3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

El tercer punto del orden del día fue la aprobación del acta No. 04 de la sesión del 11 de junio de 2025, previamente compartida. Miguel Ángel indicó que no se recibieron comentarios, el Comité aprueba el acta.

4. Presentación del Grupo sobre la NIIF 19 Subsidiarias que no son de interés público

Héctor Rodríguez Pedraza, comienza agradeciendo al Consejo y a todos los colegas y colaboradores presentes en esta sesión. Para nosotros fue muy enriquecedor haber estudiado esta norma. Considero que su análisis nos permitió comprender y contextualizar una necesidad sentida desde hace años, tanto en nuestro ejercicio profesional como en las operaciones diarias que enfrentamos en las compañías.

Esta es una norma que, sinceramente, habíamos estado esperando desde hace tiempo. Me remonto incluso a los años 2012 a 2014, antes de que Colombia adoptara formalmente las NIIF. En ese entonces, ya se evidenciaban las dificultades que enfrentaban muchas subsidiarias de grandes grupos financieros internacionales. A pesar de ser empresas pequeñas o medianas (PYMES), estaban obligadas a presentar estados financieros bajo NIIF plenas para efectos de consolidación. Esto generaba incertidumbre y una carga operativa significativa.

Permítanme compartir una experiencia personal: mientras trabajaba con el Grupo HSBC, debíamos consolidar estados financieros de múltiples subsidiarias que, por tamaño y naturaleza, clasificaban como PYMES. Sin embargo, para efectos de consolidación, se nos exigía remedir activos y pasivos, aplicar criterios complejos de valoración y preparar información que no era proporcional al riesgo o impacto de estas compañías en el grupo. Se trataba de empresas no catalogadas como entidades de interés público, pero que requerían una alta carga de trabajo para cumplir con los estándares de consolidación del grupo financiero.

Aunque eran consideradas PYMES localmente, la presión por cumplir con NIIF plenas nos obligó, entre 2014 y 2018, a tomar la decisión de convertirlas formalmente en compañías que aplicaran NIIF plenas, con todos sus requerimientos de medición y revelación. Este proceso fue exigente y demandó un esfuerzo considerable por parte de los equipos contables, pero nos permitió estandarizar la consolidación y presentar los estados financieros individuales y consolidados del grupo de manera eficiente y coherente.

Ahora, con la emisión de la NIIF 19, vemos con gran satisfacción que el IASB reconoce esta necesidad. Esta norma representa una solución práctica para aquellas subsidiarias que no tienen obligación pública de rendición de cuentas, ya que no cotizan en mercados de valores y sus operaciones son muy específicas. Aun así, cumplen un papel estratégico dentro de los grupos financieros, especialmente cuando participan en actividades del sector real, fuera del ámbito financiero tradicional.

La NIIF 19 permitirá a estas compañías mantener los principios de medición y reconocimiento de las NIIF plenas, pero con revelaciones simplificadas. Esto tendrá un impacto positivo tanto en la eficiencia operativa como en la optimización del capital de trabajo de estas entidades y, por ende, de los bancos y grupos a los que pertenecen.

En nuestro análisis con el Sr. Julio Enrique Ramos, concluimos que esta norma ofrece múltiples beneficios. Sin embargo, también queremos hacer algunas recomendaciones y reflexiones derivadas de la experiencia práctica. Les comparto, a modo de ejemplo, una inquietud que me genera cierto desasosiego como contadora: todos conocemos la NIC 34, que regula la presentación de estados financieros intermedios. Esta norma permite realizar reportes más resumidos, relevantes y menos exigentes. No obstante, en la práctica, muchas empresas –incluyendo la mía– han optado por aplicar NIIF plenas incluso en los informes trimestrales. Esto obedece al temor de que, al preparar un estado financiero simplificado en un trimestre, podamos omitir información que se requiere al final del ejercicio. Para evitar errores u omisiones, preferimos asumir la carga total en cada periodo intermedio, lo que representa un esfuerzo enorme de manera continua. Esta situación, aunque prudente, genera una carga operativa importante.

Por eso, confío en que la NIIF 19 podrá ser una herramienta útil que permita una mayor flexibilización sin comprometer la calidad de la información, haciendo el trabajo más eficiente para los equipos contables, sin perder el control ni la relevancia de la información reportada.

Con esto concluyo mi intervención inicial y cedo la palabra al Sr. Julio para que continúe con la presentación, detallando las conclusiones y aspectos técnicos clave de esta norma. Adelante, Sr. Julio. Gracias.”

Julio Enrique Ramos Jiménez, inicia comentando que esta es una norma que fue emitida el 9 mayo del 2024 por parte del IASB y su aplicación oficial es a partir del primero de enero del 2027. Como mencionaba Héctor, esta norma está dirigida a subsidiarias que no tienen obligación pública de rendición de cuentas. Es decir, entidades que no cotizan en bolsa, ni administran recursos de terceros como actividad principal. Este es uno de los requisitos fundamentales para que una entidad pueda acogerse al marco que establece la NIIF 19.

Las entidades que apliquen esta norma deberán seguir los mismos principios contables de las NIIF plenas, pero con menores requisitos de revelación. En otras palabras, la NIIF 19 simplifica las exigencias de divulgación, permitiendo una presentación más ágil y accesible de los estados financieros.

Es importante destacar que no se modifican las reglas de medición ni la presentación de las cifras contables. Lo que cambia es el nivel de detalle exigido en las notas a los estados financieros. Esta simplificación reduce significativamente la carga de preparación y facilita el cumplimiento, especialmente en entidades que actualmente deben presentar información tanto bajo NIIF para las PYMES como bajo NIIF plenas para efectos de consolidación.

Esta situación genera una duplicidad de esfuerzos, ya que muchas subsidiarias pequeñas deben preparar su información bajo PYMES y, al mismo tiempo, ajustarse a NIIF plenas para los requerimientos de sus matrices. En este contexto, los costos de preparación de información financiera son elevados, tanto en términos operativos como de auditoría.

La norma aplica exclusivamente a subsidiarias sin responsabilidad pública, y se considera que una subsidiaria no tiene dicha responsabilidad cuando:

- ✓ No cotiza, ni está en proceso de cotizar, en un mercado público.
- ✓ No administra fondos de terceros como parte principal de su actividad económica.
- ✓ Tiene una matriz última o intermedia que prepara y presenta estados financieros consolidados bajo NIIF plenas, los cuales deben ser disponibles públicamente.

La NIIF 19 puede aplicarse en los estados financieros individuales, separados o consolidados, siempre que se cumplan todas las condiciones anteriormente señaladas.

Beneficios identificados. A partir del estudio de la norma, se identifican los siguientes beneficios:

- ✓ Reducción de costos, tiempo y esfuerzo en la preparación y auditoría de estados financieros.
- ✓ Simplificación de procesos contables, lo que facilita la preparación de informes financieros sin pérdida de calidad ni utilidad.

- ✓ Coherencia técnica con la entidad controlante, al mantenerse el mismo marco normativo, lo cual facilita la integración de cifras en los informes consolidados.
- ✓ Mejora en la capacitación del personal, ya que se reduce la necesidad de manejar diferentes marcos contables, permitiendo un enfoque más profundo en las NIIF plenas.
- ✓ Actualización constante, debido a que las futuras modificaciones en NIIF plenas se trasladarán también a esta norma, evitando el rezago observado en el marco de NIIF para las PYMES.

Adicionalmente, aunque se simplifican los requerimientos de revelación, ciertas normas como la NIC 33, NIC 8 y NIIF 17 mantienen exigencias específicas, por lo que la reducción de notas no es absoluta. Estas deben ser analizadas cuidadosamente.

Recomendaciones. Dado que se trata de una norma extensa —pues cubre todo el contenido aplicable a los estados financieros— se recomienda implementar un checklist estructurado, que permita validar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos, en especial los relacionados con las revelaciones.

También se considera pertinente que los organismos de supervisión promuevan activamente la implementación de esta norma en las industrias bajo su vigilancia. Esto permitirá una mayor coherencia en la información financiera y facilitará su uso por parte de las entidades obligadas a consolidar.

Conclusiones generales. La NIIF 19 representa una solución eficiente para subsidiarias que deben cumplir con un marco contable internacional, sin que ello implique una carga excesiva en términos de revelación.

La norma simplifica significativamente los esquemas de presentación de información, lo que contribuye a reducir el desgaste operativo y permite que el proceso de preparación, consolidación y presentación de los estados financieros sea más ágil y enfocado en lo relevante para el usuario final.

Asimismo, promueve la comparabilidad y coherencia internacional, al mantener alineados los principios de medición con los aplicables en las entidades matrices, sin exigir información innecesaria para subsidiarias que no operan en mercados públicos.

Hemos preparado un cuadro resumen con el propósito, beneficios, alcance, aplicación y vigencia de la NIIF 19. Este documento de apoyo queda a disposición de los miembros del Comité para consulta posterior. Ver Anexo.

Respuestas a las preguntas de análisis normativo

1. *¿Alguna de las modificaciones contenidas en la NIIF 19 sería ineficaz o inapropiada si se aplicara en Colombia?*

No. Por el contrario, consideramos que la norma alivia una carga innecesaria para entidades que no tienen obligación pública de rendición de cuentas. La información financiera generada bajo NIIF plenas, pero con revelaciones simplificadas, es totalmente apropiada para el contexto colombiano.

2. *¿Se recomienda establecer excepciones en su aplicación?*

No se identifican excepciones necesarias. La norma está diseñada con suficiente flexibilidad y enfoque técnico para ser aplicable sin restricciones adicionales.

3. *¿Algún requerimiento de la NIIF 19 entraría en conflicto con disposiciones legales colombianas?*

No. A la fecha, no se ha identificado contradicción alguna con las regulaciones vigentes en Colombia.

4. *¿Está de acuerdo con permitir su aplicación anticipada antes de la fecha oficial de vigencia?*

Sí. Consideramos pertinente su aplicación anticipada, especialmente en armonía con la entrada en vigencia de la NIIF 17. Las reglas de medición y presentación están alineadas, lo cual facilita su adopción simultánea y coordinada.

Muchas gracias. Quedo atento a cualquier inquietud o pregunta adicional que deseen formular los miembros del Comité.

Sergio Botero, indica: Gracias al equipo. La presentación fue muy clara, directa y centrada en los puntos clave. En principio, considero que el enfoque de simplificación que plantea esta norma es un aporte muy valioso para el tipo de entidades a las que está dirigida, es decir, aquellas sin obligación pública de rendición de cuentas. Como referencia adicional, y mientras recibimos comentarios o intervenciones de otros miembros —para lo cual pueden levantar la mano— me permito reforzar algunos aspectos clave.

Es importante recordar que la aplicación de la NIIF 19 no implica un proceso de adopción por primera vez, en el sentido que lo establece la NIIF 1. La norma contempla cierto nivel de flexibilidad: su adopción es discrecional, es decir, una entidad puede decidir aplicarla en un período y dejar de aplicarla en otro.

No obstante, esa discrecionalidad implica también ciertas obligaciones. En caso de no aplicar la norma en un período determinado, deberán revelarse las razones de la no aplicación, así como el impacto correspondiente, especialmente si se decide retomarla posteriormente. Este aspecto es clave para mantener la transparencia en la información financiera.

También es pertinente analizar cómo esta norma puede impactar a los grupos empresariales que incluyen entidades financieras, especialmente en el contexto de la preparación de información intermedia o de cierre de ejercicio.

Aunque muchas de estas entidades, por cotizar en mercados públicos o administrar recursos de terceros, no son elegibles para aplicar la NIIF 19, puede haber subsidiarias dentro del grupo que sí lo sean. Por eso, resulta fundamental identificar y evaluar esos posibles escenarios, ya que la norma ofrece beneficios importantes para subsidiarias intermedias o pequeñas, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad.

Finalmente, sería muy valioso que, desde el grupo de trabajo, se continúe compartiendo experiencias específicas o situaciones particulares en las que esta norma pudiera ser aplicable. Esto nos permitirá enriquecer la discusión técnica y analizar mejor su alcance práctico.

Héctor Rodríguez Pedraza, complementa indicando: Gracias, señor Botero, y gracias también, señor Julio. Considero que ha sido muy valiosa la presentación, y quiero reiterar la importancia del tema abordado. Uno de los aspectos que más inquietudes ha generado —y que fue planteado acertadamente— tiene que ver con los temores expresados por los auditores frente a esta norma.

Si uno revisa los documentos de Fundamentos de las Conclusiones, se evidencia con claridad la preocupación existente respecto a la posibilidad de que, bajo este nuevo esquema, se incurriera en errores o se omitiera información relevante en las revelaciones. Sin embargo, creo que estos temores han sido debidamente abordados. Los Fundamentos de las Conclusiones establecen con claridad que estas entidades no son de interés público, y aunque realizan la medición bajo NIIF plenas, las revelaciones se enfocan en lo esencial, sintetizando la operación de forma más clara y confiable.

Esta orientación permite generar una mayor confianza en la información presentada, tanto para la entidad que reporta como para la matriz que consolida los estados financieros, sin que ello implique una pérdida significativa de información relevante, como inicialmente se temía. Este punto fue ampliamente debatido cuando se realizó el análisis técnico de la norma, y me parece que la solución planteada es acertada, al equilibrar la necesidad de simplificación con la integridad de la información.

Como lo mencioné al inicio —y como bien lo ha reconocido el señor Julio por su experiencia en estos temas— muchas compañías del sector asegurador y financiero no son consideradas entidades de interés público, pero sí cumplen un rol fundamental como unidades de apoyo dentro de los conglomerados financieros.

Estas entidades, aunque no reportan directamente ante la Superintendencia Financiera, están sujetas a supervisión como parte del grupo consolidado, y en ese contexto, la NIIF 19 representa una herramienta valiosa para facilitar el cumplimiento normativo sin duplicar esfuerzos.

En conclusión, esta norma responde a un clamor legítimo de muchos contadores a nivel global, y creemos que su implementación será de gran utilidad para el entorno financiero en Colombia.

Sergio Botero, Sin duda, excelente intervención, Héctor. No sé si alguien más quisiera compartir algún comentario o punto de vista adicional, ya sea para reforzar la postura expuesta o para afinar cuál sería la posición final que adoptará el Comité sobre este tema.

Si lo consideran pertinente, podríamos ampliar brevemente algunas aclaraciones, especialmente en relación con las definiciones de “obligación pública de rendición de cuentas”, ya que han surgido interpretaciones en casos particulares, como en el de las sociedades fiduciarias.

La norma trae un punto específico y concreto en el que reitera que, aunque en algunos casos se puede asumir que una entidad que administra recursos de terceros tiene obligación pública de rendir cuentas, esto no siempre implica dicha obligación, salvo que dicha actividad sea su función principal y se cumplan otros requisitos normativos.

Este tipo de precisión es importante, ya que es común pensar que el solo hecho de manejar recursos ajenos automáticamente convierte a la entidad en sujeta a regulación pública bajo los criterios de la NIIF 19. La norma aclara expresamente que no es así, y por ello es importante considerarlo en la posición técnica que se adopte desde este Comité.

Si no hay comentarios adicionales, concluiríamos con la posición del Comité. Recordemos que esa es la importancia de este Comité al integrar distintas vistas, preparadores, auditores, reguladores y lo demás que enriquece este tipo de discusión. Si alguno de los participantes desea compartir algún aspecto que no se haya comentado acá, será muy apreciado y bienvenido.

Gustavo A Roa. Retomando un poco lo que comentaba Héctor, quisiera compartir algunas reflexiones basadas en nuestra experiencia durante la implementación de la NIC 34. En su momento, observamos resultados mixtos entre los clientes, especialmente en lo referente a la preparación de estados financieros condensados versus completos.

Esta decisión dependía, en gran medida, de la política contable adoptada por cada entidad. Nosotros, como auditores, procurábamos mostrar los beneficios de utilizar estados financieros condensados, dado que están permitidos por la norma y representan una alternativa más eficiente frente a la elaboración de estados financieros completos, sin comprometer la calidad de la información.

Algunas autoridades de supervisión también han acogido positivamente esa simplificación, entendiendo que permite una estructuración más ágil de la información relevante.

No obstante, también hemos percibido —como bien lo decía Héctor— cierta resistencia desde la práctica, por temor a que, si no se prepara toda la información desde los trimestres iniciales, al cierre del ejercicio se presenten omisiones o se incurra en retrabajo. Esto genera una carga adicional en el momento más crítico del proceso contable.

En términos de eficiencia en tiempo y revisión, seguimos creyendo que la preparación condensada es más eficaz, y que esta lógica puede extrapolarse a la NIIF 19. No obstante, surge un desafío importante al analizar la aplicación de esta norma en procesos de consolidación de holdings financieros.

Por ejemplo, puede suceder que el holding consolidante no cumpla los requisitos para aplicar la NIIF 19 —por ser una entidad cotizante o por manejar recursos del público—, pero sus subsidiarias sí cumplan con los criterios de elegibilidad.

Esto podría generar una situación en la que, aunque la subsidiaria pueda aplicar la NIIF 19 con revelaciones simplificadas, el grupo consolidante requiera información adicional para cumplir con su propio marco normativo. En ese escenario, podría generarse una duplicidad de trabajo, ya que habría que complementar la información para efectos exclusivos de consolidación.

Esta situación debe analizarse particularmente en función de la significatividad de la subsidiaria dentro del grupo, y del enfoque adoptado por el auditor de grupo en su evaluación del componente.

En resumen, considero que este es uno de los principales desafíos prácticos que podrían surgir con la adopción de la NIIF 19: encontrar el equilibrio entre la simplificación individual y las necesidades de consolidación, especialmente en estructuras financieras complejas.

Sergio Botero, excelente intervención, gracias Gustavo. Considero que has tocado varios puntos muy pertinentes, que además vivimos en la práctica todos los días.

Coincido plenamente con lo que planteaba Héctor al inicio: la elección del esquema de presentación depende, en gran medida, de los objetivos de reporte y de las necesidades de los usuarios de la información financiera.

Es común en los grupos económicos emplear esquemas simplificados para propósitos de consolidación, por ejemplo, mediante la preparación de estados financieros condensados en periodos intermedios, con el fin de atender de manera más eficiente los requerimientos del holding o matriz consolidante.

Sin embargo, esta elección también depende del destino de los estados financieros. Por ejemplo, actualmente nos encontramos en pleno proceso de cierre semestral, y dependiendo del uso previsto para esa información, podríamos enfrentar situaciones donde sea necesario ampliar el nivel de detalle, especialmente en casos de subsidiarias significativas.

En este sentido, aunque los estados financieros no necesariamente deben presentarse en su versión completa para todos los propósitos, sí puede requerirse un nivel de apertura mayor, que facilite la consolidación y el cumplimiento de criterios técnicos por parte del grupo.

En definitiva, todo dependerá del propósito de emisión de los estados financieros, de los usuarios a quienes están dirigidos, y de los cambios o diferencias que puedan surgir entre las políticas contables aplicadas por la subsidiaria y las necesidades del grupo consolidado.

Como siempre, habrá casos particulares que requerirán análisis individual, como el que se ha comentado en esta sesión.

Es en caso que hubiese algún comentario y que en este momento no haya sido posible hacerlo, como siempre va a ser muy apreciado y, antes del cierre definitivo, nos lo hagan saber. Si ustedes están de acuerdo, el consenso sería que no tenemos observaciones en relación con las cuatro preguntas que ya se expusieron, ni hay alguna dificultad o circunstancia que impida su aplicación en Colombia.

Héctor Rodríguez Pedraza, de acuerdo con Sergio, yo creo que no vemos ninguna mano levantada, entonces estaremos de acuerdo en el consenso para la aplicación, ni tampoco en el estudio que realizamos, donde miramos si alguna norma de código de comercio alguna cosa que contradijera de pronto la misma aplicación y yo creo que está clarísima.

Sergio Botero, bueno, siendo así, entonces, ese sería el consenso en nuestra conclusión, por supuesto, agradeciendo inmensamente al equipo que preparó y realizó la presentación y a todos por su participación. Entonces, cerramos este tema de la agenda con esa conclusión del Comité.

Le pido el favor a Miguel Ángel si nos ayuda con el punto siguiente

5. Propositiones y varios

Miguel Ángel, sí, señor Presidente, el siguiente punto hace referencia, numeral quinto proposiciones y varios. Y en proposiciones y varios, se ha hecho mención que efectivamente se iban hacer dos sesiones en el mes de julio. Una que teníamos inicialmente para el 9 de julio, pero la solicitud del Grupo cuatro se trasladó para el día de hoy, la otra correspondía al 23 de julio.

Quería saber si así como se postergó la sesión para hoy, se postergaría la siguiente en vez del 23 de julio al 30 de julio, son 3 temas con relación a las mejoras a las modificaciones a las enmiendas del año 2024 que voy a permitirme proyectar.

Modificaciones a las enmiendas año 2024

30 de julio	GRUPO 5	Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7
	GRUPO 6	Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7
	GRUPO 1	Annual improvements to IFRS Accounting Standards - Volumen 11

Los grupos están conformados, así: el Grupo 5 compuesto por Arturo Alonso Nájera, Carlos Julio Torres, Claudia Patricia Castañeda, Eva Lizeth Beltrán y Wilber Espitia. El Grupo 6 está Lucinda Díaz, Gustavo Roa, Elian Andrea Rivera, Hilda Rosso y Juan Carlos Gutiérrez. Sé que la señora Lucinda, sale a vacaciones. No obstante, hemos mencionado que, aunque está como la líder del Grupo 6, igual todos pueden hacer la presentación, otros pueden, hacer las veces de líder en caso que la señora Lucinda esté disfrutando de sus vacaciones.

El Grupo 1, recordamos, está compuesto por Sergio Botero, Andrés Edgardo Pinzón, Elba luz Domínguez, Jacqueline Peña y Montserrat Troncoso. Entonces teníamos inicialmente para el 23 de julio, que es de hoy en 8, pero quería confirmar exactamente porque quedarían 8 días. Y, como se trasladó la sesión hace 8 días, si de la misma manera se llegaría a trasladar la sesión del 23 para el día 30 de julio. Es lo que tendría en consideración y, una vez aprobado enviaría el correo con el material, los grupos y los temas para que lo puedan preparar era eso, señor Presidente.

Sergio Botero, Sí, gracias Miguel.

Gustavo A Roa, de acuerdo el 30 de julio.

Héctor Rodríguez Pedraza, de acuerdo el 30 de julio.

Sergio Botero, muy bien, sé que todos estamos próximos a reportar estados financieros intermedios a 30 de junio, seguramente reuniones de comités de auditoría, juntas y lo demás entran en las agendas, como digo yo, entretenidos con estos cierres de trimestre, pero nuevamente, si alguien tiene alguna observación distinta, y si no, que nos quede planificado para el próximo 30.

Miguel Ángel, señor Presidente, solamente para comentar las dos actas anteriores se van a volver a revisar, porque se adjuntaban pantallazos de lo que fue la presentación. Y pues la idea es que en las actas quede los comentarios que sustentan.

Cada una de las presentaciones cumplan como soporte de acuerdo a la Ley 1314 al debido proceso, entonces esas dos actas anteriores se van a volver a revisar, se van a complementar para nuevamente presentarlas, para volver a la aprobación correspondiente y dar mayor claridad como soporte a los comités.

Sergio Botero, bueno, entonces nos quedaría para la agenda de la próxima reunión.

Jairo Enrique Cervera, nosotros tenemos en nuestra agenda que este 30 de julio, cerraríamos como tal esta primera parte que corresponde a la revisión de la NIIF 18, la NIIF 19 y las enmiendas propuestas por el IASB para proponer no solamente la actualización de estas normas, sino también la compilación a 31 de diciembre del 2024.

Entonces, bueno, después de tener toda la información, si llegase a ver algo adicional, pues nos lo podrían remitir como un comentario por correo electrónico. Hasta esa fecha, ya luego entraríamos a preparar los documentos para propósitos de la discusión pública y si llegase a haber necesidad de aportar algo más en términos de comentarios y observaciones, ese sería el espacio, recordemos que este es un espacio preliminar a esa discusión pública en donde se analizan técnicamente los documentos y se va adelantando, pues lo que sería la propuesta o recomendación a los ministerios, entonces ya para el mes de agosto estaría, si todo sale bien, si se cumplen el calendario el cronograma, como se ha venido planteando ya para el mes de agosto, tendríamos la discusión pública más o menos unas dos semanas para que las personas, los interesados, los

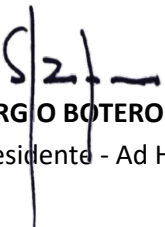
actores que quieran aportar, puedan emitir como les comento, sus comentarios adicionales, observaciones a esa recomendación.

Sergio Botero, muy bien, sí Señor, excelente, mil gracias, es muy clara la invitación, si algo se nos escapa y surge de cualquier miembro del Comité, podemos escribirlo.

Para todos y si no es más, damos por cerrada la reunión.

6. Cierre de la sesión

Agotado el orden del día se cierra la sesión siendo las 3:56 p.m.



SERGIO BOTERO PARRA
Presidente - Ad Hoc



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria técnica - Ad Hoc



**Comercio,
Industria y Turismo**



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



Comité Técnico del Sector Financiero

(NIIF 19)

Proyecto de Norma – NIIF 19

Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas:

Información a Revelar

Grupo 4

Miembros: Alfredo Piña Morales – Héctor Rodríguez Pedraza –
Julio Enrique Ramos Jiménez y Martha Mireya Medina Garzón

Fecha: 16 de Julio de 2025

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

NIIF 19: Subsidiarias sin obligación públicas a rendir cuentas.

- ☐ La NIIF 19 es una norma contable emitida por el IASB el 9 de mayo de 2024.
- ☐ Que comenzará a aplicarse oficialmente a partir del 1 de enero de 2027.
- ☐ Esta norma está pensada para subsidiarias que no tienen obligación pública de rendir cuentas, es decir, que no cotizan en bolsa ni manejan fondos de terceros como actividad principal.
- ☐ Lo que hace la NIIF 19 es permitir que estas entidades apliquen los mismos principios contables de las NIIF completas, **pero con menos requisitos de información a revelar**, lo que facilita la elaboración de los estados financieros.
- ☐ Por lo tanto , no se cambia cómo se calculan ni presentan las cifras contables, **sino que se reduce la cantidad de detalles que deben explicarse en las notas a los estados financieros**, haciéndolos más sencillos, prácticos y económicos de preparar.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

NIIF 19: Subsidiarias sin obligación públicas a rendir cuentas.

Aplicaciones:

Aplica solo a subsidiarias que no tienen responsabilidad pública. Se considera que una subsidiaria no tiene responsabilidad pública si:

- No cotiza en mercados públicos ni está en proceso de hacerlo.
- No administra activos fiduciarios de terceros como parte principal de su negocio (como bancos o fondos de inversión).

Además de estas condiciones , debe tener una matriz última o intermedia que presente estados financieros consolidados, a su vez estos estados deben estar disponibles al público y cumplir con las NIIF.

La norma se puede aplicar a estados financieros consolidados, separados o individuales, siempre que se cumplan estas condiciones.

Comité Técnico del Sector Financiero

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

NIIF 19: Subsidiarias sin obligación públicas a rendir cuentas.

Beneficios:

- Reduce costos, tiempo y esfuerzo en la elaboración y auditoría de estados financieros.
- Simplifica los procesos contables, haciendo más fácil la preparación de informes sin perder calidad.
- Mantiene la utilidad y claridad de la información para los usuarios de los estados financieros.
- Facilita la capacitación del personal, al disminuir la necesidad de conocimientos complejos sobre normas locales.
- Fomenta conocimiento más profundo de NIIF

Limitaciones:

No se reducen los requisitos de revelación en algunas normas clave como:

- NIC 33 (Ganancias por acción)
- NIIF 8 (Segmentos operativos)
- NIIF 17 (Contratos de seguros)



Comité Técnico del Sector Financiero

RECOMENDACIONES

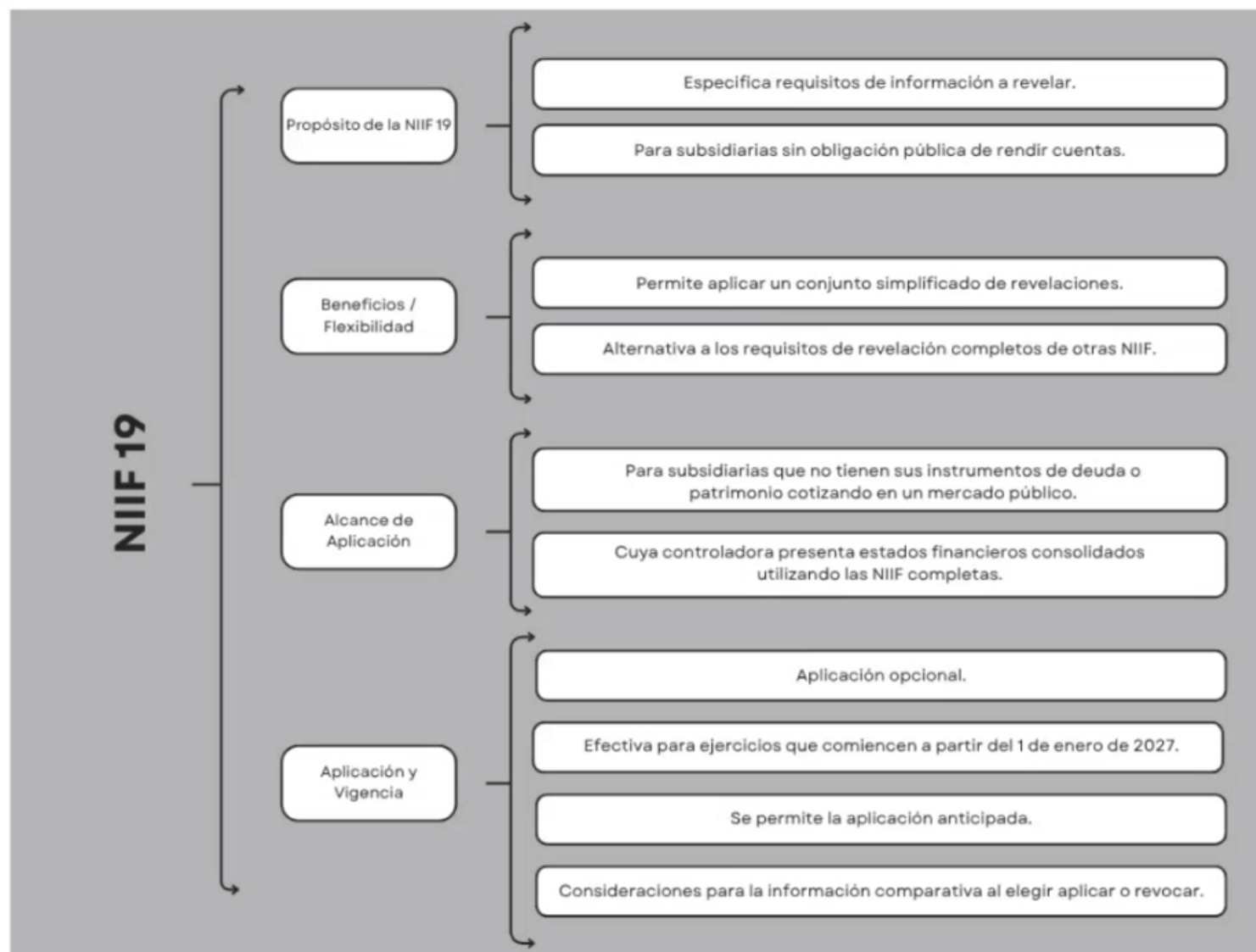
- Para la aplicación de los párrafos 20 al 276 es armar una estructura en formato de **check list** que permita validar el cumplimiento de las revelaciones exigidas pero resumidas de la norma.
- Los órganos supervisores (Superintendencias) deben promulgar y sensibilizar a las industrias que vigilan para la adopción de esta norma en las entidades que las pueden aplicar.

Comité Técnico del Sector Financiero

CONCLUSIONES

- La NIIF 19 es una solución eficiente para subsidiarias que deben cumplir con las NIIF, pero sin soportar una carga excesiva de revelación.
- Permite elaborar estados financieros útiles, claros y más fáciles de preparar, centrados en lo que realmente importa para el usuario final.
- Promueve la coherencia y comparabilidad internacional, sin exigir información innecesaria a entidades que no operan en mercados públicos.

Comité Técnico del Sector Financiero



Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIIF 19 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

No, por el contrario simplifica la carga que se tiene en revelaciones para este tipo de entidades y sus consolidadoras, por establecer un marco acorde con las responsabilidades que tiene estas subsidiarias.

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 19?

No ninguna, por el mismo alcance con el que fue definida la norma, ha previsto la sencillez en las revelaciones

Comité Técnico del Sector Financiero

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido NIIF 19 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Dentro del análisis realizado, no encontramos ninguna disposición que vaya en contra de las regulaciones vigentes en Colombia.

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 19 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Si, de acuerdo y está en concordancia con la entrada en vigencia de la NIIF 17.



Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_



@CTCP_Col



@CTCP_Col

¡GRACIAS!

www.ctcp.gov.co

